

EXP. N.º 05357-2007-PC/TC LIMA ROSAMELIA TORRES RUEDA VDA. DE MARQUEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

## ATENDIENDO A

- . La parte demandante pretende que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, y en consecuencia, se le abone la bonificación especial dispuesta en dicha norma. Asimismo, solicita el pago de los reintegros correspondientes desde julio de 1994.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
- 3. Que en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.
- 4. Que en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere no contiene mandato cierto y claro; por lo que, no cumple con los requisitos señalados en los considerandos precedentes.



EXP. N.° 05357-2007-PC/TC LIMA ROSAMELIA TORRES RUEDA VDA. DE MARQUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO **BEAUMONT CALLIRGOS** 

ETO CRUZ

e que certifico:

Dr. Daniel Figa!lo Rivadeneyra SECRETARIO HELATOR (e)